

PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí
Secretaría Ejecutiva**

Título:

Declaratoria de inicio de operación del sistema de información de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2), de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

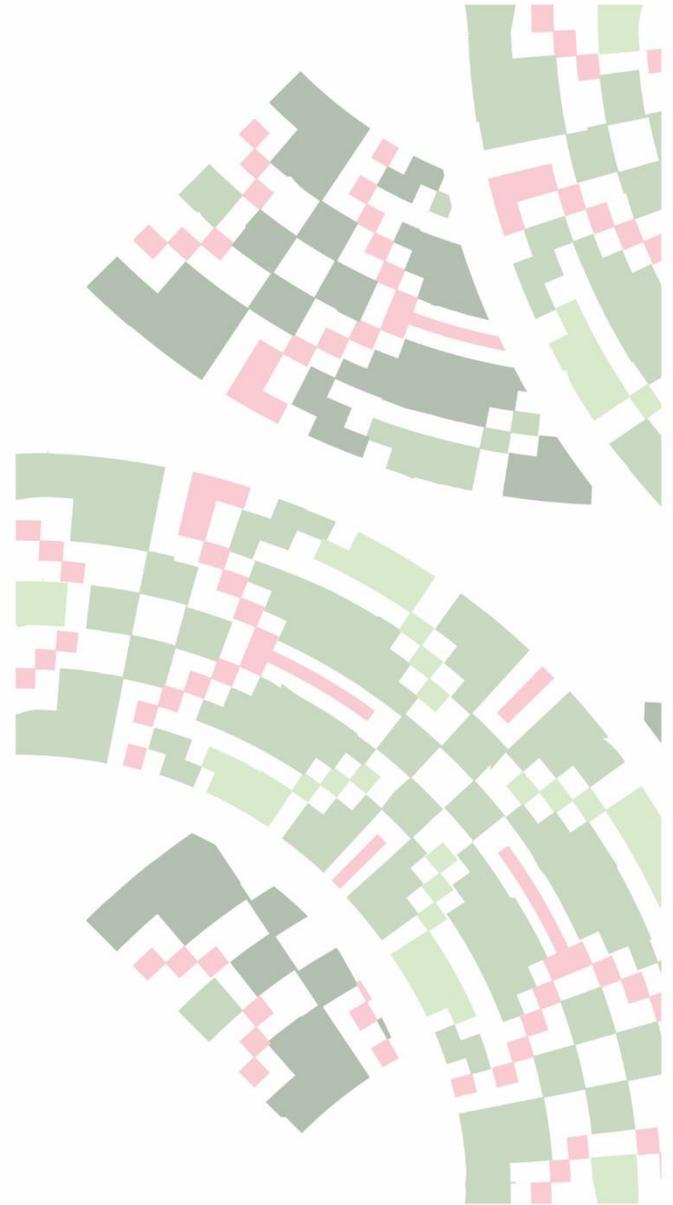
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí

Secretaría Ejecutiva

DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (S2), DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

El suscrito Maestro Jesús Rafael Rodríguez López, en mi calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que se me confieren, emito la presente Declaratoria conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas, la contenida en el artículo 113 que refiere que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- 2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 03 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0186 mediante el cual el Congreso local reformo diversos artículos y adicionó el artículo 124 BIS a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, donde establece las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- El 25 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0640 mediante el cual el Congreso local expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, ordenamiento ajustado a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y que prevé la conformación y funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.
- 5.- El 18 de junio de 2020 el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí aprobó la designación del suscrito, Maestro Jesús Rafael Rodríguez López, como Secretario Técnico de la propia Secretaría Ejecutiva.
- 6.- El 22 de mayo de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por el que se establece la Plataforma Digital Estatal y se emiten las Bases para su funcionamiento.
- 7.- El 19 de julio de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Catálogo de Perfiles de Usuario, de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí (en adelante S2), instrumento emitido de conformidad con los artículos 17 y 18 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

El suscrito Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, soy competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X, 49 párrafo segundo, 50 fracción II, 52, 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 12 y Segundo Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal San Luis Potosí.

II. OBJETO

1. El objeto del presente instrumento, es emitir la declaratoria formal de Inicio de operación del S2, a fin de que los entes públicos del Estado y sus municipios, inscriban en dicho sistema, la información referente a:
 - 1.- Los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos;

- 2.- De los superiores jerárquicos de los servidores públicos referidos en el numeral anterior, y
- 3.- La relación de particulares, sean personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de San Luis Potosí.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; 30 párrafo primero, y 31 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de San Luis Potosí, así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S2.

2. Tiene por objeto establecer la forma y plazo en que los entes públicos del Estado y sus municipios, deberán proporcionar la información contenida en sus bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016, ello de conformidad con el tercero transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí.

III. SUSTENTO

Conforme al artículo 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos deben administrarse con “eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”; y en ese sentido, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Estado, por regla general se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Además, cuando el procedimiento de licitación no sea el idóneo, es posible que, para asegurar dichas condiciones, las leyes establezcan las “bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”.

Se precisa que en términos de los artículos 7.4, 8.4, 9.1 y 12.2 inciso d) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados Parte han convenido, entre otros aspectos, que de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno:

- 1.- Procurarán adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.
- 2.- Considerarán la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos, denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.
- 3.- Adoptarán las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:
 - a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos;
 - b) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
 - c) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.
- 4.- Adoptar medidas para “prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales”.

Asimismo, el artículo III.5 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, compromete al Estado Mexicano a considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer “sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”.

En relación a lo anterior, y en atención a los artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto, así como 73 fracciones XXIV y XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.4, 8.4, 9.1 y 12.2 inciso d) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; III.5 de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 49 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 43 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevén la existencia de un sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas como parte de la Plataforma Digital Nacional.

En el ámbito local, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí, prevén la existencia del S2, como una herramienta indispensable de la Plataforma Digital Estatal, para recibir e integrar información que las autoridades locales incorporen para transmitirse a la citada Plataforma Digital Nacional.

Esa información, conforme a los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí, en relación con los artículos 43 párrafo primero y 44 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, referente a:

- 1.- Los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos, sobre los cuales se detallará:
 - a) Nombres y apellidos;
 - b) Nombre del ente público donde labora y sus siglas;
 - c) Denominación del puesto;
 - d) Nivel del puesto;
 - e) Nivel de responsabilidad dentro las contrataciones,
 - f) Tipo de función; y
 - g) Tipos de procedimiento en los que puede participar.
- 2.- Los superiores jerárquicos de los servidores públicos referidos en el numeral anterior, sobre los cuales se registrará:
 - a) Nombres y apellidos;
 - b) Denominación del puesto del superior;
 - c) Nivel del puesto del superior
- 3.- La relación de particulares, sean personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí; esas inhabilitaciones pueden ser, por ejemplo, aquellas impuestas conforme a los artículos 182 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y municipios de San Luis Potosí, 52 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como las impuestas en procedimientos sustanciados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, durante su vigencia conforme a lo previsto en el transitorio tercero párrafos primero, segundo y cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. En esa relación se registrará:
 - a) Los nombres y apellidos de la persona física, o bien, razón social de la persona moral, de dichos particulares;
 - b) Periodo de la inhabilitación;
 - c) Ente público al que pertenece la autoridad que impuso la inhabilitación, y
 - d) Autoridad que impuso la inhabilitación.

En las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2021, al S2 también se incorporarán los datos referidos en los numerales 1 y 2 anteriores, respecto a servidores públicos que intervengan en procedimientos de enajenaciones de bienes inmuebles, esto de conformidad con el artículo 44 y 45 de dichas Bases.

De esta forma el S2 tiene como objetivo, generar un registro de información para efectos de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de San Luis Potosí, y la normatividad penal correspondiente, así como garantizar el cumplimiento de las condiciones y principios establecidos en el artículo 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así, este Sistema podrá tener las siguientes utilidades:

1. Ayudar a los entes públicos a establecer un registro y clasificación de servidores públicos que intervienen en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos, precisando el cargo y nivel de participación en dichos procedimientos de esos servidores públicos, a efecto de preservar los principios de transparencia, imparcialidad y honradez.
2. Ayudar a los órganos internos de control y contralorías, para detectar riesgos de corrupción en los procedimientos apuntados.
3. Ayudar a los entes públicos, a verificar que los particulares, personas físicas o morales, con quienes se vayan a celebrar contrataciones públicas, no se encuentren inhabilitados para celebrarlos.
4. Ayudar a los órganos internos de control, a supervisar la ejecución de los procedimientos apuntados, así como a llevar a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.
5. Ayudar a los entes públicos, a determinar los servidores públicos que deberán cumplir el protocolo de actuación de contrataciones que sea expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 44 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.
7. Generar datos estadísticos.

Es por lo antes expuesto que el S2, se constituye como el instrumento indispensable para que los entes públicos y municipios del estado de San Luis Potosí, registren los datos de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, los del superior inmediato de dichos servidores públicos, así como la relación de particulares inhabilitados para celebrar contrataciones públicas, y así hacer uso efectivo del instrumento que prevén la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Comité Coordinador, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 9º fracciones IX y X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, el 10 de mayo del 2021 aprobó el Acuerdo por el cual se establece la Plataforma Digital Estatal, y se emiten las Bases para su Funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de mayo del mismo año; plataforma que conforme a los artículos 37 fracción X y 49 segundo párrafo de la Ley en cita, es administrada por el suscrito, en mi calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva Del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí. Los transitorios segundo y tercero de las multicitadas Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, señalan que el suscrito está facultado para emitir la presente declaratoria para fijar la fecha en que las autoridades deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con el S2; y además, que en tanto se emita o surta efectos esta declaratoria:

[...] se precisa que forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las bases de Datos con las que hayan operado los Entes Públicos estatales y municipales, que se refieran a Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (...) -con independencia de la nomenclatura que tengan- (...) desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016 [...]

En tal contexto, atendiendo a que por mandato de los artículos 37 fracción X y 49 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, corresponde al suscrito Secretario Técnico administrar la Plataforma Digital Estatal, así como establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información de los entes públicos; y en ejercicio de la atribución que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí confirió en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, para emitir las declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, expido el presente instrumento, en el que se precisa:



1.- Que el S2 comenzará a operar formalmente, a partir del **1º de agosto de 2022**, y que en consecuencia, a partir de esa fecha, los entes públicos del estado de San Luis Potosí y sus municipios, deberán inscribir en dicho Sistema la información correspondiente.

2.- Que se actualizará quincenalmente la información que debe registrarse en el S2 referente a servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos, así como la referente a sus superiores inmediatos.

Para tal efecto, se especifica que la primera quincena será la que corra entre el 1º y el 15 octubre de 2022, y las subsecuentes concluirán los días 15 y 30 de cada mes, o en su caso, al día hábil siguiente.

3.- Que la relación de particulares, sean personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se actualizará cada vez que exista alguna inhabilitación firme.

4.- Que a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes del 1º de octubre de 2022, se deberá registrar en el S2 la información que obre en las bases de datos que hayan generado los entes públicos desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 1º de octubre de 2022.

5.- Que la integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S2 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S2 que realicen los entes públicos que no cuenten con subsistema, esto atendiendo a lo previsto en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2021.

De esta manera, conforme a lo expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí (S2), a partir del 1º de agosto de 2022.

Conforme a los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de San Luis Potosí, las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S2, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2022, los poderes legislativo, judicial y entes públicos del estado de San Luis Potosí y sus municipios, deberán inscribir en el propio S2 a partir de la fecha referida en el párrafo anterior:

I. Información de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos. Esa información es:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Nombre del ente público donde labora el servidor público y sus siglas;
- c) Denominación del puesto del servidor público;
- d) Nivel del puesto del servidor público;
- e) Nivel de responsabilidad dentro las contrataciones, que puede ser:
 1. Atención;
 2. Tramitación;
 3. Resolución.
- f) Tipo de función, que puede ser:
 1. Técnica;
 2. Responsable de la ejecución de los trabajos;

3. Responsable de la contratación;
4. Contratante;
5. Requirente;
6. Otra.

g) Tipos de procedimiento de contrataciones públicas en los que puede participar el servidor público, que pueden ser:

1. Adjudicación de contratos, también denominado contrataciones públicas;
2. Concesiones;
3. Licencias;
4. Permisos;
5. Autorizaciones y prórrogas;
6. Enajenación de bienes muebles;
7. Enajenación de bienes inmuebles;
8. Asignación y emisión de dictámenes de avalúos

II. Información de los servidores públicos superiores inmediatos de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos. Esa información es:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Denominación del puesto del servidor público;
- c) Nivel del puesto del servidor público.

III. Relación de particulares, sean personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de San Luis Potosí. En esa relación deberá inscribirse:

- a) Los nombres y apellidos de la persona física, o bien, razón social de la persona moral, de dichos particulares;
- b) Periodo de la inhabilitación;
- c) Ente público al que pertenece la autoridad que impuso la inhabilitación;
- d) Autoridad que impuso la inhabilitación.

La información referida en las fracciones I y II de este resolutivo, se actualizará quincenalmente; para tal efecto, la primera quincena será la que corra entre el 1º y el 15 de octubre de 2022, y las subsecuentes concluirán los días 15 y 30 de cada mes, o en su caso, al día hábil siguiente.

La información referida en la fracción III del presente resolutivo, se actualizará cada vez que exista alguna inhabilitación firme.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el transitorio Tercero de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, los entes públicos del Estado y sus municipios, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes del 1º de octubre de 2022, deberán registrar en el S2 la información descrita en el resolutivo anterior y que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 1º de octubre de 2022.

TERCERO. La integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S2 que ejecuten los entes públicos y municipios utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S2 que realicen Entes Públicos y municipios que no cuenten con subsistema, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XVII, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de julio de 2022

A t e n t a m e n t e

Mtro. Jesús Rafael Rodríguez López
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción
(Rúbrica)